



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2017

PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancia  | Registro |
|---|----------|
| Oficio número 3255/2018 de José Anuar González Cianci Pérez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos. | 021922   |

Documental depositada en la oficina de correos de la localidad el cuatro de mayo de dos mil dieciocho y recibida el dieciocho de mayo siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, por medio del cual **formula alegatos** en el presente asunto.

Lo anterior, en términos de los artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 67, párrafo primero<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, respecto a su solicitud de sobreseimiento en la presente acción de inconstitucionalidad, dígamele que tal como le fue indicado en auto

<sup>1</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[...].

<sup>2</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]

de once de abril del año en curso, esa cuestión será analizada al momento de dictar sentencia.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de éste Alto Tribunal, que da fe.

